

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que los abogados de los herederos solicitan el oficio y el levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).
La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1359
Radicado:	76001 31 10 014 2012-00425-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	AMPARO EYMI PULIDO Y OTROS
Causante:	ANDRÉS AVELINO PULIDO GUERRERO Y MERCEDES PALOMINO
Decisión:	LEVANTA MEDIDA

Se observa que el abogado del heredero FERNANDO SANTOS PULIDO solicita los oficios de levantamiento de medida cautelar, a su vez el apoderado de los herederos AMPARO EYMI PULIDO PALOMINO, YOLANDA ESNEDA PALOMINO, ANTONIO ELIECER, RICHARD y ANYELA YESSSENIA PALOMINO solicita el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el bien inmueble con matrícula 370-202447.

Revisada la causa, se observa que mediante sentencia del 20 de abril del 2015 el Juzgado Primero de Familia de Descongestión ordenó en su numeral cuarto el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien sucesoral; no obstante, en dicha providencia no se especificó sobre que bienes recae el levantamiento.

Así las cosas, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 370- 202447 de la ORIP de Cali.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

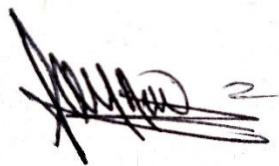


RESUELVE.

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar **de embargo y secuestro** que reposa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370- 202447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Librar por la Secretaría el oficio respectivo y remitirlo directamente a dicha dependencia.

Se advierte que la medida de embargo fue decretada mediante providencia del 14 de agosto de 2012 y comunicada mediante oficio 807 del 30 de agosto del mismo año; y la medida de secuestro fue decretada a través de auto del 20 de noviembre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

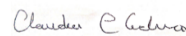
pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.134 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 7 de diciembre de 2020.

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____